



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **09 DIC. 2013**

Señor

IVAN DARIO GOMEZ FERNANDEZ

Gerente (E)

FEPEP – Fondo de Empleados de las Empresas Públicas de Medellín

Carrera 58 No. 42 – 125 Piso 1

Edificio EPM

Medellín

REFERENCIA:

Fecha de radicado	21 de Junio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 177 - CONSULTA
Tema	Deben los informes de control interno ser entregados al revisor fiscal?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Nos dirigimos a usted para elevar la siguiente consulta, con el fin de recibir una aclaración y recomendación a la misma.

El Fondo de empleados de Empresas Públicas de Medellín (FEPEP) cuenta con una dirección de Control Interno a cargo de un Contador Público, y tiene como Revisor Fiscal a la firma Grant Thornton.

La Dirección de Control Interno del FEPEP trabaja utilizando el informe Coso, como metodología de Administración de Riesgo. Siguiendo lo establecido en dicha metodología, se tienen unos objetivos institucionales de diversa índole, para los cuales se han identificado, documentado y propuesto la mitigación de unos riesgos que atentarían contra el logro de los mismos, haciendo su documentación descriptiva y su valoración en los casos en que se cuenta con la información necesaria para hacerlo.

La firma de revisoría fiscal ha solicitado al FEPEP que le entregue dicho análisis, frente al cual se les ha respondido que el mismo se les puede mostrar y discutir con ellos, mas no entregárselo, porque se considera un documento administrativo y se espera que la firma Grant Thornton haga su análisis independiente, basándose en su criterio profesional, para que pueda servir como complemento a lo que ya se ha adelantado internamente en el FEPEP.

Respetuosamente, le agradeceríamos nos conceptúe, si es obligación del FEPEP entregarle a la Revisoría Fiscal dicho documento."



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 207 del código del comercio al enunciar las funciones del revisor fiscal, estableció, en el numeral 6°, lo siguiente:

(...)

"6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales." (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que el revisor fiscal en cumplimiento de sus funciones debe realizar una auditoría del sistema de control interno lo cual implica, entre otros, el conocimiento de los informes elaborados por el auditor interno para evaluar los resultados obtenidos por este y evitar la duplicidad del trabajo del revisor fiscal, si lo considera conveniente..

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*"

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP